3

CONSVLTA.

Los Diputados del Reyno de Aragon consultan
con V. M.d que en el año de 1666 se hizo otra con
sulta como parece en el Registro de dicho año en
que se acordo por los fundamentos que alli se deci
an que deuia el Reyno en conformidad de la
Disposicion del fuero titulo de motus proprios
embiar embaxada a Su Mag.d para la refor
macion de vn breue por via de motu proprio
de la Santidad de Alexandro VII de feliz
recordacion despachado en 12 de Marzo de
1666 en cuyo breue viene incorporado vn de
creto de la Congregacion diputada sobre los
pleytos de las Ecles.cas del Arço.do de Zaragoza y
hauiendose hecho vna embaxada no se a
conseguido en Roma la reform.on de dicho motu
proprio contrario a los fueros antes bien para
frustrar la forma que obtuuo el Reyno in
hibiendo los efectos de dicho motu proprio
se a imbentado en la Corte de Roma vn nueuo
camino de grande nota al Reyno y de
total turbacion de los recursos forales y dere
chos de los Regnicolas: apareciendo vn papel
impreso en que se contiene vna citacion
Criminal con nombre del auditor de la
Camara a instan.a del fiscal de ella para
que comparecieran en Roma los Capitulares
del año por no auer obedecido al decreto de la
Congregacion que como se ha referido esta
incorporado en el breue de 12 de Marzo de
hauiendose inhibido por la Corte de
Justicia de Aragon no solo no han cesado
los efectos y consequencias en Roma sino que
se han proseguido con tan notable y desusado
exemplar como es hauer procedido a declarar
por sospechosos en la fee y hauer se ebuelto
remitido [illegible] algunos breues de
gun que por tales dignos [illegible] se halla
[illegible] el Consistorio. Y hauiendose tam
bien publicado vn papel impreso con nom
bre del Lic.do Blas de Rivera que es Sindico de la

1

Consulta del Reyno a sus
Abogados sobre la 2.a
embaxada

24

La unviersidad que se halla en Mi.a ha remitido
al Consistorio en el qual se distribuia el dinero de la con
greg.on referida aviendose con este exemplar el
camino para acabar con los fueros y Recursos y con
todos los drechos de los regnicolas pues siendo noto
ria la aversion con que se miran los recursos por
los Curiales de Roma que hasta los efectos del
drecho natural se deniegan a los que se valen de
ellos y siendo el estilo de la Curia instar la
execucion de sus despachos procediendo luego con
Censuras con tal medio experimentaria todo el comun
de la via de fuerza pues dirigiendo las Censuras a
los tribunales para que no suspendan la execu.on de los
Despachos quedarian los Recursos inutiles y los
Ministros notados con semejantes decretos.
Quien no estara sujeto a semejante aflic
cion los S.S. del vasallos si se librase despacho
en Roma con motivo de ser pecaminosa la per
mision foral del absoluto poder y sobre esto
se fulminasen Censuras se hallarian pasado
un año despojados de lo que costo tanta sangre
a sus mayores y notados por sospechosos en la fee
si en consideracion de que las decimas que poseen
son de mano de la Igl.a y se llevase sobre esto
pleyto y se promulgasen Censuras se verian
dentro de un año despojados de ellas declarados
irrendefiones y sospechosos en la fe sin embargo
de estar abrigados con los Recursos forales si sobre
la provis.on de los beneficios afectos a los Patrona
tos o los que fueren libres se dicen a estrangeros
y si fuesen introduciendo pleytos a este modo tan
aspero e irregular de executar los despachos de
Roma nadie se podria defender si sobre los en
tierros honorificos y fundaciones de Iglesias y
Capillas se llevasen en esta conformidad las con
tiendas ... era desventaja y dexar
perder los drechos que exponerse a tan grande nota
porque si se vale la parte de la aucsa solo por el
se halla condenada en el dictamen de la Corte
de Roma sino se vale queda el hallanada ... drechos

~~Que expone avian [illegible] porque [illegible]~~
~~para del Recurso [illegible] [illegible]~~
~~en el dictamen dela corte de Roma sino [illegible]~~
~~agraviado~~ delos drechos dela misma Naturaleza y
los fueros que tanto constaron reducidos a ser un pe-
dazo de papel si se comparece con el Recurso que da con-
denado, sino se comparecia tambien, hauiendose
visto estas experiencias no solo con los tribuna-
les y Regnicolas sino aun con nuestro mismo
consistorio pues por hauer obtenido la firma con
que se inhibio el motu proprio referido segun
previno un memorial en Roma dibulgado por
el mundo en quarto en la pag. 12, se dize que los
Diputados y lugartenientes dela Corte del Jus-
ticia de Aragon que proveyeron dicha firma han
incurrido no solo en las censuras dela Bulla
in Cena Domini, sino en el error de quebrar los di-
entes a las llaves dela Iglesia siguiendo en el hecho
y aun cometido mayor error que Wiclef y Juan
de Hus Heresiarcas. Por lo qual requerido
el Reyno en 20 de octubre de 1670 por el
señor D. Juan dela Sierra Noble de Aragon
mio Condiputado el dia siguiente este consis-
torio mando quemar publicamente las proposicio-
nes injuriosas contenidas en dicho Memorial y re-
solvio se hiciese embaxada a su Mag. Aten-
diendo pues el consistorio aque los exemplares no
se deuen considerar solamente por las personas
y puestos en quien paran sino por lo que sucede
en unos luego llegara a los otros y que no tendran
medios para poderse defender quedando noman-
dos los Regnicolas y desvatidos los Recursos. Ya
tendrienda tambien aque sin embargo dela in-
hibicion que obtuvo el Reyno para remediar la
perjuicios del motu proprio y que para su burla
se estan continuando en Roma las referidas o-
peraciones para execucion de dicho motu proprio pro-
curandola por caminos tan extraviados con
fin de que la providencia delos fueros y recursos no pu-
diese llegara alcanzarlos porque por este medio
no solo sin defensa los Regnicolas sino este
consistorio pudiendo justamente recelar
lo que lo que fue en aquel Memorial grave

injuria contra el Reyno y tratada como tal se pretenia
lleuar a ser decreto con otra citacion desaforada = Por
lo qual deseando que tenga efecto cumplido la dispos.on
del fuero tit. motu proprio en la reformacion del breue
sobre que se hizo la embajada y de los perjuicios del
de la alternatiba y que no se continuen las operacio-
nes de Roma con que estan lleuando adelante las execu-
ciones con grande perjuicio de los fueros con deseo de evitar
inconuenientes consultan con V.m.s como a abogados
ordinarios del Reyno si pueden hacer embaxada
a su Mag.d segun lo que dispone el fuero hecho
en las cortes de Monzon año 1585 baxo la Rub.a
Motu proprio. Y asimesmo auiendose despacha-
do por el Nuncio de su Santidad unas letras en Md.
en 28 de Henero 1668 en que incorpora un breue
de Motu proprio que se supone concedido por la San-
tidad de Alejandro VII a 21 de otubre de 1666
sobre la Alternatiba de las funciones Catedrales
entre la Santa Igl.a de la Seo y del Pilar de esta Ciu.d
y como executor manda a todos los eclesiasticos
y seculares con censuras y penas de 500 ducados
que lo cumplan y obedezcan y segun la calidad de
dicho breue cuyo tenor no se supo hasta que en el
mes de febrero de 1668 se insinuo por la R.l
Audi.a se opone a la Jurisdic.on Real fueros y obser-
uancias del presente Reyno y es introducir una
pena de confiscacion contra todos pretender lleuar el
Nuncio pena de 500 ducados y obligar a los a litigar
fuera del Reyno priuando a los seculares del benef.o
de la competencia y necessitandolos a que la sigan
en Madrid y respeto de los ecles.os despojandolos
de los recursos deste Reyno como con grande turbacion
de todos se esta experimentando con los despachos
que ha embiado el Nuncio contra todos los Regula-
res desta Ciudad necessitandoles con penas de pri-
bacion de voz actiua y pasiua censuras y ci-
taciones para ante su tribunal a que comparezcan
en el con grande vexacion y sin poderse valer
de los remedios forales obrandose todo esto con fin de
que por estos caminos indirectos no tengan valor
ni efecto las firmas de la corte que tiene obtenidas
el Reyno;

Respuesta

(Responden los Abogados ordinarios del Reyno y los firmantes que) Hauiendo considerado con mucho examen

La Consulta que V.ª Ill.ma a sido servida proponer entendemos que las operaciones que se estan experimentando que V.ª Ill.ma significa en la propuesta son en continuacion del motu proprio de 12 de Mayo del año 1666 y que como efectos suyos por no haverse bastantemente entretenido con el remedio puede V.ª Ill.ma continuar tan bien en aplicar los que pareciesen combenientes para su mayor consideracion de lo dispuesto por el fuero sub titulo de los motus proprios del año 1585 y suplicar a su Mag.d por el total y eficaz remedio con la embaxada que se propone como ya V.ª Ill.ma lo tiene resuelto y executo con particular acuerdo de 160 año 1666 assi lo sentimos Zaragoza a febrero a 21 de 1673

debe hazerse la Embaxada

Dr. Pedro Ladron de Guevara Abogado ordinario del Reyno
D. Joseph Esmir y Bayetola

Dr. Ignacio de Balenzuela Abogado ordinario del Reyno
D. Joseph de Soto Mayor y Uribe

Haviendo discurrido en los puntos que V.ª S.ª se ha servido proponernos en su consulta me ha parecido que las operaciones que se experimentan aunque en algunas consequencias parecen resultar de los motus proprios pero no me parecen tan eficazes ni de la calidad que necesita el fuero de 85 tit. de motus proprios para poder aconsejar a V.S. que haga embaxada. Assi lo siento en Çaragoza a 21 de febrero 1673

3 Responde un Abogado ord.º 6 no havia necesidad a su parecer de hazer embaxada

Don Ynigo Moncayo de Vergara Advogado ordinario del Reyno.

Señor

El Reyno de Aragon continuando la oblig.on natural que tiene de atender al servicio de V. M.d en la conserva.on de las Regalias, Jurisdicion Real, fueros y antiguas costumbres. Postrandose a los Reales pies de V. M.d dice que haviendo obtenido el Cavildo del Pilar executoriales de la Rota sobre el pleyto de la Cathedralidad del Arçobispado de Zarag.a los presento en el Consejo supremo desta Corona en tiempo del Vicecanceller D. Christobal Crespi y en 13 de febrero de 1660 con vista dellos y de las pretensiones de aquel Cavildo mando Su Mag.d que esta en Gloria tomar la resolucion que se contiene en la dicha Carta del tenor siguiente

1 Mem.l q en Nombre del Reyno de Aragon dio el Conde de S. Clem.te de Rey.a n.o S.r como su embaxador a de del 1673=

Muy Reverendo en christo P.e Arçobispo de Zaragoza de mi Consejo de estado mi lugartheniente y Capitan General los Prior Canonigos y Cavildo de la S.ta Igl.a del Pilar de esta Ciu.d con carta de 6 del passado me han remitido los executoriales que ganaron en Roma contra la S.ta Igl.a de la Seo suplicandome tratarla y ordenar que la den todos los tribunales y Ministros mios los titulos de honor que merece por ser mas antigua Catedral actual y Metropolitana de ese Reyno; y porque he tenido por bien darla el tratam.to de primera Cathedral ha declarado la Rota pertenecerle y que los tribunales de ese Reyno hagan lo mismo en conformidad de los executoriales y mandatos de su Santidad os encargo y mando que assi lo executeis vos por vuestra parte y ordeneys a mis tribunales la traten en conformidad referida y dareys les la carta que va con esta en la puerta de la que me escrivieron por cuya copia entendereys su contenido. Dat en Madrid 13 de feb.o de 1660

2 Carta de S. M. mandando se de a la Ig.a del Pilar el titulo de antigua Catedral conforme a lo declarado por la S. Rota.

Que sin embargo de la buena inteli.a con que se corrio por entonces de que la Casa Sufragada sob comprehendia el haver sido antiguam.te Cathedral la Igl.a del Pilar las instancias y diligencias de los Canonigos de aquella Igl.a pudieron conseguir que en el Mayo del mismo año bolviera a escrivir Su Mag.d al Arçobispo Virrey lo sig.te

Muy R.do en christo P.e Arçobispo de Zarag.a de mi Consejo de Estado mi lugar teniente y Cap.n General el Prior Canonigos y Cavildo de la S.ta Igl.a de nra S.ra del Pilar primera y actual Catedral de esa Ciu.d me ha representado en carta

3 2.a Carta de S. M. mandando se le de [illegible] el titulo de [illegible]tedral conforme a [illegible]

8

De 23 de Abril el pasado que se sigue a su derecho y Just.a
en esta suspension de los concursos y me suplican tenga por
bien mandar que se alternen las funciones cathedrales
o permitir que concurra en ellas el cavildo del Pilar. Y
haviendose visto en mi consejo supremo juntamente con
lo que vos aveys escrito sobre la materia al Vicecanceller
en carta de la misma fecha ha parecido deciros que supu
estas las declaraciones que tiene a su favor esta Igl.a de ser
primera y actual Cathedral y que no se puede ya disputar
sobre este punto por ser cosa juzgada como consta de los
executoriales en los quales viene tambien inserta la de
cision de que la erecion de la Metropolitana no fue a
la Igl.a de S. Salvador sino a la Ig.a de Zarag.
con que esta concedido a las dos y en ellos se dice que fue
la del Pilar primera Catedral con actual retencion de
las prerrogativas y preheminencias de tal con y otro
de quales quiere privilegios a la Igl.a de Zarag.a Concedi
dos se podra tomar por medio mientras su Sant.d decla
ra otra cosa que se alternen las funciones Catedrales y
assi vereis si se puede ajustar en esta materia, o si se
os offrece otra sin disputar lo que esta decidido y me lo
avisareis con vro parecer porque si el cavildo de la no
no se ajustare estoy con animo de mandar se executen
las sentencias de la Rota y que no se suspendan los concursos
Dat en S. Sebastian a 12 de Mayo de 1660

Que el Arcobispo particulo esta real carta al cavildo
de la Metropolitana el qual respondio que estava
no a las sent.as de la Rota y en un papel que puso en ma
nos del Arcobispo mostro que las sentencias no con
venian mas que la antigua cathedral a favor de la Ig.
del Pilar y haviendose escusado el Arcobispo de re
mitirlo a su Mag.d el cavildo a justo obed.a a lo
sentenciado por la sacra Rota y para que sin el
libre conocim.to de causa no se le despojase de sus dros
acudio a la soberania y proteccion de su Mag.d median
te los Tribunales Reales deste Reyno que son supre
mos para estos conocimientos y teniendo esta accion
tan vinculado el Real grado se experimento lo contra
rio en aquella ocasion en que se escrivio al Virrey, Ar
cobispo, Zalmedina y Ciu.d de Zarag.a lo que parece
por la Real carta del tenor siguiente

4
Carta de S. M. a los Jurados de Zarag.a a la [illegible] [illegible]

Magnificos amados y fieles nuestros. Aviendo haver
se querido ajustar la Ig.a de S. Salvador a los me
dios que por mi orden se le han propuesto en las di
ferencias con la de nra S.a del Pilar antes bien

5

ja lidose de diferentes Recursos que pueden condu
cir a diversos disturbios Heordenado ami Vi-
rrey y Capitan General Ministro demi Rl. aud.
y al Zalmedina que no Vayan a las solemnidades y
y fiestas que solian ir a la Igl. de S. Salvador
sino a la dha Vr. del Pilar y a vosotros os en
cargo lo mismo enque sere servido Dado en
Madrid a 4 de Septiembre de 1660

que a vista del contenido de esta Rl. carta fue
consiguiente el obtener en la Rotta el cavildo del
Pilar en 23 de Abril de 1661 Letras declara
torias en que con la venigna de vn mes le
mando a los capitulares de la santa Igl. Metrop.
obedeciesen en todo y por todo las letras executoriales
y sino fuesen declarados por censurados y el camb
do entre dicho la qual les fue presentada a 4 de
Junio y en 6 y 23 del mismo mes las obedecieron sin
embargo de lo qual el cavildo del Pilar por medio
de vn Jacintano hizo publico dicha declaratoria
y procedio a poner en la tablilla a los Prevendados
de la Metropne. los quales protestaron con publicos
carteles la Nulidad del Procedimto. del executor
y haviendo apelado de todo continuaron en el coro
asegurados de su Prelado que lo determino asi
con vna gravisima Junta y de todos los tribuna
les, Prelados, Vniversidad y comunidades y pu
estos de letras de la seguridad con que obrava
y haviendo tenido a su favor en esta parte los
Decretos y Ordenes Reales de su Mag. de 11 de
Julio de 1661 de 12 de Mayo y 3 de Junio
de 1662 de primero de febrero, 3 de Abril
y 23 de Agosto de 1663 y de 10. 14 y 19
de Junio de 1664 que tiene representados a
V.M. la Vniud. y estudio General de Zaraga.
en el Memorial que en el mes de Agosto del año
pasado de 1672 presento el Dr. Don Ju. Luys Lo
pez su Sindico sobre la pacificacion de aquellas
Igs. y porq. V.M. le tiene aun en su Rl. mano sin
haverle despachado no se repiten, siendo assi q.
como se pero ellos mismos su Mag. que este en gloria
fue servido revocar con particular acuerdo todos los
Ordenes que emanan dado en favor de la alternativa
mandando a sus Ministros no obligasen a esentar

f

Otro medio a la S.ta Igl.a Metropp.na el que boluiessen a ella todas las funciones en que antes lo acostumbrauan derogando todo lo que contra esto hauia ordenado (no bien informado) en despachos anteriores y ordenando al Consejo Supremo de essa Corona que alçase la mano de estas materias;

Que en este estado de cosas desconsolo Dios nuestro S.r a España con la perdida de tan grande Rey cuya memoria deue tenerla siempre este Reyno con rendido obsequio en lo mas intimo de su corazon por los beneficios de verdadero Padre que reciuio de su R.l y poderosa mano y tres dias antes estando Su Mag.d muy agrauado de la enfermedad de que fallecio en 17 de sep.e de 1665 se despacho por el Consejo de Aragon al embaxador de Roma el orden sig.te

Carta de S. M. al embaxador de Roma q.e s. pidiesse los Remissos en razon de obedezer los de la Seo

Don P.o de Aragon de mi Consejo de Guerra Capp.n de mi guarda tudesca y mi embaxador hase recibido vuestra Carta de 21 de Julio en que dais quenta de lo que os passo con su Santidad ablando en los pleytos de las dos Igl.as de S. Saluador y n.ra S.ra del Pilar del papel que os dio el Cardenal Datario y el que le respondisteis sobre la forma en que ha de obedecer la de S. Saluador y a pareçido aprobaros la respuesta que disteis al Cardenal Datario y encargar y mandar como lo hago que soliciteis scos del papel que pidisteis y lo remitays para que se reconozca lo que Su Santidad dispone y ordena en este negocio Dat. en Madrid 14 de Septiembre de 1665

Que a esta orden se siguio el decretar la Congreg.on de 5 de febrero de 1666 que despues mando despachar por V.ra de motu propio a 12 de Mayo del mismo año en que se le ofrecio a la Igl.a Metropolitana que cumplidas las cosas que en el se prescriuian se le daria la absolucion y se procuraria a la perpetua y feliz tranquilidad de entrambas Igl.as mediante alguna racional concordia con cuya esperança les dieron cumplimiento con obediencia. Cuyos los Capitulares de dicha S.ta Ig.a apartandose de los Recursos R.s que tenian obtenidos en los tribunales de este Reyno Monarca con pernicioso exemplo para las regalias de V.ra Mag.d siendo sus vasallos y sabiendo

g

del coro como conjuezados que porno hallarse bien infor
mado el Vicecanciller D. Christobal crespi de estos y o
tros motibos les nego V. Mag.d la aud.a con pretexto de estas
censuras en el Mayo de 1666 en que vinieron a esta
Corte con el Dean doze capitulares a ponerlas en la
R.l mano de V. Mag.d siendo assi que entonces ahora les avia ya dado
aunque le admitieran del coro desde 25 de Mayo del mis
mo año ocasionandose de ay el averse despachado des
pues acá diversas ordenes con solo la Aud.a del cabildo
del Pilar que han ocasionado varias suplicas y repre
hensiones del Reyno y otras puestos a V. Mag.d =
Que reconociendo el Reyno que el decreto de la congreg.on y
motuproprio era de muy grave perjuicio a las regalias de
S. M. a la Jurisdicion real fueros y observancias
cumpliendo con lo que tiene V. M. establecido en el
fuero unico titulo Motus propios de las cortes celebra
das en Monzon por los años 1585. que dispone
que en casos semejantes se acuda a V. M. para que
con la qual autoridad e interposi.on se den las ordenes
combenientes para que se alcanze el remedio de Su
Santidad sobre su revocacion (pues nunca se deve
presumir de su beatitud bien informado quiera
tocar en las regalias de V. Mag.d y leyes de las Co
rronas Catholicas) puso a los Reales pies de V. M.
su representa.on con una embaxada y despues de
haverlo mandado considerar V. M. fue servido
tomar la resolucion que se contiene en la R.l carta
del thenor siguiente =
Diputados el Conde de S. Clemente vro. condiputa
do que vino a esta corte con cartas vras. y de vros. | 6 Carta de S. M. al Reyno en respuesta de la 1a. Embaxada
antecesores en su creheniia ha representado
que el motuproprio que la Santidad de Alexandro
VII. expidio sobre las diferencias y pleytos de las
Iglesias de S. Salvador y nra. Señora del Pilar
de esa Ciu.d mandando a la de S. Salvador se
apartase de todos los recursos y processos que pen
dian en mis tribunales y tambien el que des
pues se havia dicho avia venido para que las
dos Igl.as alternasen los actos Cathedrales era
contra la Jurisdicion R.l en perjuicio de
los fueros y observancias de ese Reyno y me
ha suplicado me interponga con su beatitud
para que se revoquen y absuelva al Dean
y capitulares del Salvador y que entre tanto
les concedan el minado a mayor cautela la ab
solucion y haviendo visto y considerado con

Mucha atenzion todo lo que en esta materia se me ha repre
sentado y lo que por parte de la Ygl.a de nra Señora del
Pilar se a alegado y escrito los diputados del brazo de
Universidades pretendiendo ser nulo el nombram.
del Conde y que no deve ser ocupado por averse introducido
el segundo año en el offizio de Diputado contra las
disposiciones de los fueros y no aver concurrido en ello
todos los brazos conformes. He resuelto se remita a los
tribunales de esse Reyno a quien toca el conozim.to de si
el breve referido de la santidad de Alexandro VII de
12 de Marzo del año pasado sobre lo que devia cumplir
y executar la Ygl.a de S. Salvador es o no contra fuero
o regalia mia advirtiendoles muy particularmente
(como lo he hecho) que por ser punto de tanta considera.on
el de la regalia esten atentos a la conservazion de ella
y que se de noticia de esta resolu.on a las partes para
que sigan en dichos tribunales su justicia y pidan
lo que les combiniere y porque el nunzio de su Sant.
ha hecho repetidas instanzias en orden a que se le de
por mis tribunales el auxilio necesario para
que se ponga en execuzion el segundo breve de 21 de
octubre del mismo año sobre la alternativa de las
funziones catedrales he resuelto que se le den los
despachos combinientes para su cumplim.to y tam
bien he mandado que se haga la interposizion necess.
en mi nombre con su Santidad y su Nunzio para
que conceda absoluzion de la excomunion a los
Canonigos de la Ygl.a de S. Salvador aviendo
obedecido con efecto y en quanto a las excepciones
que por parte de la Ygl.a de Nra S.a del Pilar y de
los Diputados del brazo de Universidades se an
opuesto a la admission de las instanzias del conde
de San Clemente me a parezido se deven desesti
mar, y oyr aqui al Conde en las representazio
nes que tubiere que hacer para darle resoluzion
sobre ellas lo qual se a de entender sin perjui
cio de los drechos del Reyno de que he querido
avisaros para que lo tengais entendido. Datt
en Madrid a 31 de Diziembre de 1667

Que esperando el Reyno los efectos de la interposizion
de V. Mag.d con el Nunzio de su Santidad sobre la absolu.on
de los Capitulares de la dha Ygl.a en conformidad de la
Resoluzion que V. Mag.d mando tomar continuara el V.
Canciller Don Christobal Crespi de tomar deliberazion

Tirando a que en la intervencion de los Regentes Provinciales notificaros de los particulares estilos y uso de la Regalia de la fuersa en este Reyno, porque el cauildo de la Igl.a Metropolitana voluio a acudir el Amparo de V. Mg.d en los tribunales de aquel Reyno se tomo la resoluc.on que V. Mg.d fue seruido escriuir al Reyno del tenor siguiente =

Diputados aunque en 31 de Diciembre del año pasado de 1667 mande escriuir la resolucion que tome para que se pasasen oficios con su santidad y su Nuncio en mi nombre para la absolucion de los Capitulares de San Saluador considerando aora el estado de las diferencias pendientes entre las Igl.as de S. Saluador y del Pilar de esa Ciu.d y hauiendo reconocido por las letras de Aprehension que la del Saluador obtuuo que la obediencia que en esto manifesto al breue de su santidad de 12 de Marzo de 1666 fue mas verbal y por forma que real y verdadera per sistiendo en su pretension principal de la Cathedralidad he resuelto que en tanto que no consta que los Capitulares de S. Saluador han cumplido con lo que su santidad ha mandado se suspenda la intercession en mi real nombre que por parte de ese Reyno se pretende para la absolucion de que ha parecido aduertiros para que lo tengais entendido Dada en M.d a 30 de Henero de 1668

Segunda carta de S. M. al Reyno suspendiendo la interposicion con el Nuncio por hauer acudido los de la Seo a su Apostolica Anima

Que a vista de esta real horden fue sumo el desconsuelo que ocasiono vniuersalmente el ver innovado en el real animo el buen efecto de la embarazada y que el recurso real de la Aprehension que siempre a sido tan fauorecido por V. Mg.d y sus Ministros quanto ofenderia a los suzesores llegase a ser instrumento de culpa hauiendo lo sido siempre de real presidio para defensa de los vasallos con que reconociendo el Reyno de cada dia mayores perjuicios de las Regalias y viendo que assi por los fueros de este Reyno como por la voluntad de V. Mg.d tocaua a estos tribunales la abenicion de los contra fueros y perjuicios de la Jurisdicion R.l que se causaban por el breue de 12 de Marzo de 1666 y que por el estaua obligados a los Diputados con Juram.to sentencia de excomunion pleyto omenaje al puntual cumplimiento de este cuydado trato de seguir la sensura

Juridicas por el Tribunal de la corte del Jurti aunque con el desaberito considerarse desasistidos del fiscal de V. Mag.d des- pues de la muerte de su Mag.d esta en gloria sin embargo de tratarse de la conservacion de vna Regalia tan importante y encargada por V. Mag.d a sus Ministros en este Reyno los quales reconociendo el perjuicio que se siguia a las Regalias de V. Mag.d cumpliendo con su oblig.on con mucha entereza despacha- ron a instancia del Reyno vna Real Provis.on de firma di- rigida a quales quiere Jueces oficiales Ministros y perso- nas Eclesiasticas y seculares y especialmente a los Dean Canonigos y Cauildo para que socolor de dicho llamado motuproprio de 12 de Mayo de 1666 no tuviesen por desco- mulgados ni censurados a los Dean Canonigos y Cauildo de la Ygl.a Metropolitana del Saluador ni los agraven ni reagraven ni eviten de los diuinos oficios y de la comunica.on de los fieles y si los hubiesen tenido o repu- tado por censurados socolor de dicho llamado motuproprio no continuen en evitarlos y reputarlos por censurados y assi mismo inhibiendo a los dichos Dean Canonig.s y Cauildo de la S.ta Ygl.a Metropolitana y socolor de dicho llamado motuproprio no se tengan ni traten por censu- rados ni se abstengan de los diuinos oficios ni de la comunicacion de los fieles y a todos los arriba nom- brados que contra el thenor de lo arriba dicho ni parte alguna de ello no insten hagan prouean ni executen prouisiones diligencias ni procedimientos algunos desaforados teniendo por tal el referido motupro- prio como tambien se entiende que la Real aud.a escri- uio lo mismo a V. Mag.d porque en Aragon se tubo por tan llana esta materia como se reconoce de los efectos que se siguieron luego que se puso en Justicia a tr. de obtener la provision R.l de firma que acaua de re- ferir, a la qual se recibio con tan vniversal aplauso, y se hicieron por ella tales demostraciones de alegria en todos los Pueblos del Reyno quales no se an vis- to en estos tiempos en casos de esta calidad y el Reyna no vsso de ella notificandola al Cauildo de la Metrop. con otro auto de apremio, ~~[illegible]~~ para que la obedeciesen y diesen cumplim.to como lo hicieron res- tituyendose el coro de que se auia abstenido no por tenerse por censurado sino en obed.on y cumplim.to de dicho motuproprio como lo manifestaron con publi- cos escritos =

Obtiene el Reyno firma de la corte contra el Breve de 12 de Mayo

A cual tiempo que el Reyno con sus opresiones suplicaua

A V. Mg.d procuraba cumplir con lo que por V. Mag.d le es-
taba encomendado en la guarda del(os) fueros llegó a España
un papel estampado en varios pliegos con nombre de Memo-
rial a Su Santidad remitido por mano del Dr. Miguel e-
tina canónigo y agente del Pilar en Roma en que lle-
gando a tocar en la preheminencia real se notan joſn
de los Tribunales de V. M. las leyes del Reyno y los pro-
cedimientos de los Diputados con tal libertad que no puede
referirse con decencia a V. M. causando tan grande sen-
timiento a todos los naturales tan irregular y publica
desestimación de los fueros y recursos reales que ne-
cesitó el Reyno a hacer la demostración que se save y
a resolver se hiciese embajada a V. M. para que fue-
ra servida mandar volver por la autoridad de-
vida reintegrando la pureza de la opinión que se
hallaban licenciosamente notada aunque por no
estar los medios tan promptos se hubo de suspender
por entonces y se han experimentado dello tan
dañosos efectos que sin embargo de las operaciones
del Reyno y de las suplicas interpuestas a V. M.
en resguardo de las regalías y fueros y no si-
endo la intención de la sede Apostolica el que-
rer derogar las leyes fundamentales de las co-
ronas Catolicas no solo no se ha conseguido el
reparo de los perjuicios que causó a la real ju-
risdicción el breve referido de 12 de Marzo
de 1666. sino que antes se ha entrado por
los Ministros de Roma en un camino de gran-
de perjuicio a la Real Regalía de grave nota
al Reyno y de total destrucción de los recursos
forales y derechos de los Regnicolas con exemplar
para todos los Principes y Reynos de la chris-
tiandad como resulta de un papel que a venido
impreso aunque sin autoridad publica en q.
se contiene una citación criminal con nombre
del auditor de la camara y a instancia del fis-
cal della para que compareciesen dellos en Ro-
ma al Juez de los Capitulares de la Sta. Ygl.a
Metrop.na y aunque es assi que su contenido
se halla formalm.te inhibido con provision en
forma por el mismo tribunal de la Corte de
Justicia no solo no an cesado los efectos en Roma
sino que se han proseguido con nuevo y desusado

Exemplar haviendo passado segun se dize la congregacion de questa a declararlos por sospechosos en la fee y a despachar sobre esto secretamente algunos breves de que dio fama y se colige de vn tratado del Licenciado Fiscal Don Pablas de Rivera en el qual se divulga el decreto formal de la Congregacion baxo el num. marginal 212 en que signo junto mismos argumentos del memorial del Dr. Cetina para su santidad reconociendose por el mismo autor con el titulo del nombre por digno de la demostracion que con el hizo el Reyno.

Que esta novedad ha puesto en gran cuydado los animos de todos por ver que se encamina a establecer vn exemplar para concluir con las regalias de V. M. y con todos los derechos de los regnicolas pues siendo notoria la aversion con que se miran los recursos por las curiales de Roma en tanto grado que hasta los efectos del derecho natural se deniegan a los que se valen dellos y siendo el estilo de la Curia insertar la cedula de los despachos procediendo luego con censuras se aniquilaria con tal medio todo el conocimiento de la via de fuerza que darian los recursos inutiles y los ministros que los libran notados con semejantes decretos haviendose esto digno de mayor reparo por hallarse todos expuestos a semejantes afliciones lo qual acrecentado el recelo vniversal de sus naturales porque si se librase despachos en Roma con motivo de ser pecaminosa la permision foral del libre tratamiento y sobre esto se fulmina sin censuras se hallarian los que tienen vsado della passado vn año despues de lo que costo tanta sangre a sus mayores notados por sospechosos en la fe los que poseen decimas si en consideracion de que sin derecho de la Iglesia si lleva se el pleyto que promulgasen censuras se podrian ver dentro de vn año privados de ellas declarados por insordescentes y sospechosos en la fe sin embargo de estar amparados con los recursos reales y los patronos y demas naturales porque si se obtuviera prohibicion de los beneficios de presentacion y de libre disposicion si dieron a los no nombrados o a estrangeros que se fuesen introduciendo y leyendo de este modo tan irregular que pero decretarle despachos de Roma nadie se podria defender los que tienen oficios honorificos y otros derechos por fuerza de los

de Iglesias y Capillas tenian igual intento el despojo llevandose en esta conformidad los Seglares y estimaran todos por de menor perjuicio abandonar y dexar sus drechos que exponerse a tan grande nota porque si se valen de los Recursos solo por ellos se hallan condenados en el dictamen de la corte Romana si no se valen quedan estrañadas de los drechos de la misma naturaleza y los fueros que tanto costaron deducidos a ... y Caracteres experimentandose que compareciendo con el Recurso se les condena de contado y lo mismo si no se comparece.

Que assimesmo haviendo suplicado a V. M. en el año de 1663 el Nuncio de Su Santidad se le diesse el auxilio para la publicacion de otro breve de 21 de octubre de 1666 llamado de la Alternativa y ordenado V. M. a los tribunales de Aragon le diesen el auxilio que pedia guardando los fueros y leyes de este Reyno y lo demas que se deve guardar como parece de la Real carta de 21 de Diciembre de 1667 y despues en otra de 26 de Abril de 1668 que se le diesse la nuda asistencia para la publicacion de dicho breve sin ruido ni escandalo por aver respondido la Real audiencia a V. M. que el auxilio implorado en la primera orden no procedia sin vista del despacho y citacion de los interessados, segun fuero a que tambien respondio la Real audiencia a V. Mag.d representando los motivos que avia para no poderse executar lo que el Nuncio deseava por hallarse introducida la materia en Justicia mediante un proceso de inventario que se hizo de dicho breve incorporado en unas letras del mismo Nuncio de 24 de Dez.e del año antecedente de 1667 y estarse tratando en el de su retencion como parece de su carta de 28 de Mayo de dicho año de 1668 representada a V. M. por la Universidad de Zarag.a en su Memorial no obstante lo qual V. Mag.d con sola audiencia del Cab.o del Pilar sin vista de las ordenes anteriores y pendiendo en Justicia ante aquellos tribunales el drecho de la S.ta Ygl.a Metropolitana dedicada al Salvador del mundo fue servido tomar la resolucion que se contiene en carta escrita a dicho Cavildo del tenor siguiente:

Carta de ... al Cavildo del Pilar

Venerables y amados nuestros aviendo el

Suplicado en v[uest]ro nombre el D.r Juan Fran.co de Dios Sindico y canonigo de essa Santa Igl.a que mi entrada de San Salvador no se ajustasse al cumplim.to de la Alternativa mande a mis Reales Ministros y a essa Ciu.d de Zaragoza acudan solamente a ella a las funciones Eclesiasticas que se acostumbra lo he resuelto assi y dado esta orden de que he querido avisaros para q. lo tengais entendido y que siempre desearé favorecer a la Igl.a y santuario que siendo el primero del mundo dedicado a la Santissima Virgen a quien honrro con su presencia aparexiendose al Patron de las Españas San Tiago, lo es tambien en mi devocion estimaçion y cariño Datt en M.d a 31 de Agosto de 1669.

Que por haverse librado este despacho sin audiencia de partes es notorio que las operaciones subsequentes de los Ministros de Roma se encaminan [illegible] a frustrar el seguro del Imbentario y necesitar a los Capitulares de la S.ta Igl.a Metropolitana a que sin embargo de la presencion que alli tenian introducida en orden a la retencion de dicho Breve ayan de obedecerle conforme a su tenor siendo esto de no menor perjuicio a los fueros y Regalias de V.Mg.d se halla obligado el Reyno a representar a V.M. los inconvenientes que contiene el dho Breve en perjuicio de los mismos fueros y Regalias assi en lo que dispone como en el modo con que se insta su execuçion. Lop. xim.

porque siendo las cosas que se disponen en el breve pertenecientes a drechos de partes trae mucho inconveniente el que se permita despojarles de ellos por via de motu proprio y con clausulas tan exorbitantes siendo siempre muy conforme a la grandeza y benignidad de la Santa Sede el proceder con audiencia pudiendo ocasionarse de lo contrario muchos perjuicios a los Eclesiasticos en las Decimas Patronatos y otra calidad de honores con que se exime(?) con semejante genero de despojo siendo uno de los primeros fueros de este Reyno dictado por la razon natural que ningun vasallo del S.r Rey sea despojado sin conocimiento de causa motivo de que se deduce la Regalia asentada de V.M. de que los tribunales Reales nunca extrañan los conocim.tos possessorios del Proceso de Aprehension sino es con tres sentencias conformes o una passada en cosa juzgado sobre la propriedad legitimamente adjudicada [illegible]

por

Porla Jurisdicion eclesiastica demanera que aun
compareciendo contra sentencia del Tribunal ecles.co
sobrela propriedad aunque aquella segun reglas or
dinarias de drecho tenga execucion no se han leuan
tado las Armas Reales porque no acostumbran
ceder sino a sentencias que traen consigo el silen
cio perpetuo. Lo segundo porque extinguiendo el d.ho
breue en su narratiua con generalidad todas las
sentencias y circunstancias delas partes sin excep
tuar las que tocan alos Tribunales Reales de V. M.
transciende mas alla dela que permite la recta
intencion de Su Santidad. Lo tercero porque entre
otras muchas cosas que se prescribe en d.ho breue
se halla que V. M. quando hubiere de entrar en
Caragoza con decencia y Real pompa aya de ser re
cibido procesionalmente ~~[illegible]~~ el uno delos Cauil
dos Alternatiuamente y en esta parte no solo
~~se no solo~~ se ciñe la Real dispocicion sino que se to
ca en el fuero que V. M. tiene establecido sobre
hauer de prestar el Juramento delante del Al
tar mayor dela Igl.a del Saluador, hauien
dose siempre practicado en que los S.s Reyes
ayan sido recebidos por aquel Cauildo. Lo qu
arto porque dela misma suerte toca en la libre dis
posicion de V. M. ordenandose Alterna la admi
nistracion dela hacienda Real que procede del Sub
sidio y escussado la qual V. M. ha encomendado
alguna vez a legos y oy se halla estendida a ins
tancia del Fiscal de Cruzada por la Real aud.a de
este Reyno. Lo quinto porque tambien se ordena en
dicho breue que en la interuencion delas Cortes gene
rales deste Reyno ayan de sentarse alternatiuam.te el
el Dean y Sindico dela Seo y el Prior y Sindico
del Pilar recayendo en esto notable inconbeniencia
para la soberania de V. M. y los fueros del Reyno
pues la calidad destas cosas son del conocim.to de
V. M. y le tiene encomendado al Just.a de Aragon
ante quien siguen y deciden semejantes pretensio
nes en las Cortes generales por reconocerse los
eclesiasticos vasallos dela Corona de V. M. en cuya
consideracion queriendo las Igl.as catedrales del Reyno
litigar este punto en la Rota con la Igl.a del Pilar

en

Urba propiedad no permitio el S.r D. Phelipe 3.º que
la causa pasase adelante Y ultimamente porque le
medio de Alexandro 7.º como tiene dicho en la dimision.
y con el Recuerdo y nuebo exercicio aviva el dolor esta
produciendo siempre generales y continuadas discor-
siones y escandalos en deservicio de Dios y de V. Mag.d
y del beneficio publico y tranquilidad del Reyno en
la qual tiene V. M. encargada al zelo e interes
de los Diputados su ordenanza y execucion causa tambien
en al Reyno no menores perjuicios en introducir al
Nuncio perpetuo executor del breve pues reservan-
dole el conocimiento de todas las pretensiones que se
intentaren por entrambos Cavildos, y que en la natu-
ral inclinacion de disentir han de ser continuas
consumiendose en gastos entrambas Iglesias con
en el perjuicio universal el sacar a litigar fuera
del Reyno no solo a los cavildos de entrambas Iglesias
sino a todos los demas Regnicolas que se pretendie-
ren y la gran variedad de cosas como trae
consigo para con todos los subditos la dignidad ca-
thedratica y Metropolitica se haze intolerable en
su comprehension dexando los recursos inhavi-
les para alcançar los procedimientos tan distantes
y muy disminuydos los fueros de la competencia cuyo
establecimiento costo tanto cuydado a los S.res Em-
peradores Carlos 5 y D. Phelipe 2 por no poder
los Regnicolas usar inmediatamente de su defen-
sa haviendo de ceder a las descomodidades de ga-
tos siendo mas preciso el reparo por imponer el
Nuncio multas de 500 ducados en las letras que dio
para el cumplimiento de dicho breve. sobre que siempre
ha puesto V. M. la mano no permitiendo que con este nom.
se introduzgan en el efecto confiscaciones con tan grande
Reparo que por lo mismo tienen obtenido el fiscal de V. M.
y el Reyno provision Real de firma para que no se in-
troduzcan aun nuevos espolios de los eclesiasticos por ser
materia todo esto muy digno de la Providencia Real
para la conservacion de los vasallos mayormente a vista
de los Procedimientos de la Nunciatura que con fin de llevar
adelante la execucion de los breves inhivido por las provisiones
Reales se ha valido de un nuebo medio para obligar a los
Regnicolas imponiendoles armas de las censuras y penas
&c.

por Actiua y pasiva llevando los despachos de Inhibicion y sin la entera narrativa para impedir q. no sea igual la defensa y que no lixtan e fectos las Provisiones de los Tribunales Reales de V. M. por lo qual llegando al Reyno quexas y sin bexales de estos procedimientos imbio a sus Ministros a esta Corte con letras subsidiarias para que se notificaran al Nuncio dos provisiones Reales de firmas que en benefficio de todos los Regnicolas tiene obtenidas y haviendolas presentado uno de los Alcaldes siendo tan llana la execucion pareçio Procurador del Cavildo del Pilar ha ciendose parte embarazando con dilaciones tales, una execucion tan Regular que la hubieron de dejar los Ministros, despues de haverla hecho diversos Requirimientos para que se les diese Cumplimiento de Justicia como se ha hecho en todas ocasiones por el tiempo y visto que inutilmente se estava consumiendo ocasionando mucho sentim. al Reyno que quando ha tratado de poner en execucion unas provisiones Reales con que V. M. universalmente ampara a todos los Regnicolas fue- se oydo el Cavildo del Pilar como interessado en que V. M. no vise de sus Regalias con el Nuncio y en que los Naturales del Reyno no logren la proteccion que les tiene ofrecida la Real grandeza de V. M. Señora quando el Sr. Rey Emperador D. Alonso Principe de los mas pios y guerreros que ha conocido el orbe, conquisto a Zaragoza por los años de 1118 hallando a la Iglesia del Pilar (aunque cassi asolada) con todo el lleno de la devocion y piedad. devida a tan grande Santuario instaurandola sede a los obispos de Zaragoza en el Templo maximo del Salvador para que haviendo sido cabeza de la superstiçion lo fuese de la Santa en mayor triunfo de la Religion motivos que atiendo a la ley del Zasaluasse y las obligaciones de la memoria reconocida a los acciones de tan heroyco Principe deben llenarse la atencion del Reyno a la manutencion de la Iglesia de Salvador hechura primo excelente de los señores

Reyes Gloriosos y reducessores de V. M. en cuya solem
ne y Religiosa imitacion ha de aclamar al Rey nuestro
Señor Dios guarde. en aquel templo segun fue la
Nacion Aragonesa sirviendose Su Mag.d de unir
entonces en amorosa correspondencia a los vincu
los de la Lealtad los de la Religion como se vee en q.e
a instancia del S.r Rey D. Jayme y suplica del Rey
no se sublimo a Metropolitana obligandose
en crecidas sumas para el desempeño de los despa
chos sin contradiccion el logro de la gracia que se
puso en execucion jurando los obispos y Cab.dos
Sufraganeos el reconocim.to ante su Altar Mayor
del Salvador siendo testigo de tan solemne acto
el Prior de la Igl.a regular del Pilar y despues el
Señor Rey D. Felipe 2.o con motivo del mayor culto
y aumentar el Real Patronato pidio a Su Sant.d la
secularizacion para que la Nobleça del Reyno tubie
ra empleo celes.o decoroso por no aplicarse a la
regularidad segun dice la Bulla en que Su Mag.d
favorado y conced.o en que se reservaron a la Coro
na Real las Provisiones en quatro meses nombran
do el Patronato y sentando por llano que ella es la
Cathedral y la Metropolitana estableciendose a su
estado y duracion en el con las mayores clausulas
y firmeças que pueden hallarse en la mas prevenida
Jurisprudencia igualandose a los Concordatos q.e
con los Principes Catolicos tiene assentados la
Sede Apostolica y bien se percibe que deshacer
las cosas desta calidad llega a tocarse en el perjuicio
y descubre universal,
Por lo qual puesto a los Reales pies de V.M. suplica
que V. M. mande escrivir al embaxador de Roma
que interponga eficaces oficios con Su Sant.d para
que tenga en bien de derrogar los motus proprios de
12 de Marzo de 1666 y el de la Alternativa de
21 de octubre del mismo año pues nunca se deve
presumir de Su Santa intencion que bien infor
mado quiera tocar en la jurisdiccion y prehemi
nencia Real ni en los fueros y costumbres rece
vidas deste Reyno.
que mande V.M. aplicar la Real providencia para q.e
se atajen los procedimientos de los Ministros

de Roma lentamente executan delos despachos con
tenciosos sobre decimas de partes por caminos de tan
to horror pretendiendo que las censuras que ordi
nariamente se fulminan para la execucion pasen
de Causas Civiles a tan rigurosa y aspera crimi
nalidad qual es la dela herejia en la fee y delos
Breves que en su consequencia se hacen despacha
dos, pues la novedad de este procedimiento tiene
los animos detodos muy suspendidos por ver
que a viso se derrogan las Regalias se amigui
lan los Recursos se pierden los fueros se notan
con sobrescritos de infamia la estimacion el nom
bre y la memoria extinguiendo el estado dela
Causa publica.
Que mande V. M. suspender todos los Ordenes que
se hubieren dado en estos negocios por ser todos ellos
pertenecientes a Justicia y estar pendientes en
sus tribunales sirviendose de escrivir al
S. D. Inn.° y a los Obispos y a los Ministros que
la Real intencion de V. M. es el dexarlos en su inte
ligencia y dictamen para que segun el pue
dan regular sus operaciones atendiendo solam.te
al descargo dela Real conciencia con la direccion
dela propria en la independiente administracion
dela Justicia pudiendose recelar el perjuicio
dello con la inclinacion del favor Real resultando
universal desconsuelo al Reyno por el exemplar.
Que V. M. sea servida mandar que se haga la
demostracion y castigo que se deve contra el autor
del escrito que se estampo en lengua española
con nombre de Memorial a su Santidad y
del que mas recientemente se ha divulgado im
preso con nombre del licen.do Blas de Libera
no guardando el decoro devido ofendiendo
los tribunales Reales en quien se represen
ta la soberania de V. M. calumniando sus
procedimientos y notando las leyes del Rey
no y aun las naturales que dictan la proteccion
Real dela via de fuerza que es menester deve
permitir que las partes ni otros se tomen ba
stiencia llegando a tocar en la preeminencia
Real no acudiendo con suplicas reverentes

a V. M. en sus tribunales, a buscar el reparo
sino que disimulando los propios intereses con el
pretexto del celo dela Jurisdicion ecles.a pretendian
tambien poner division entre las Jurisdiciones
~~ecles.a~~ ecles.a y Regia no pudiendo dejar de ser V. M.
el hijo Primogenito dela Igl.a ni Su Santidad muy
benigno y amorosissimo Padre reconociendo siempre
a los S.s Reyes de este Reyno con muy singulares
indultos merecidos con titulos remuneratorios
dela sangre vertida en la exaltacion dela fee en
consequencia de lo ~~[illegible]~~

Mande V. M. a su fiscal deste Reyno que defi-
enda las Regalias y Recursos forales y los demas
que se han interpuesto por estos tribunales,
volviendo por la autoridad dellos sin permitir
que por caminos directos ni indirectos se esten
frustrando con grande perjuicio y lesion de
los drechos asentados que tiene V. M. en este
Reyno pues nunca es dela intencion de V. M.
que los vasallos que recurren queden defrau-
dados ni que se produzcan los agravios de don-
de procede el amparo y defensa que la Real
grandeza de V. M. ofrece por los fueros de
Reyno.

Que mande V. M. que las letras subsidiarias de los tribu-
nales Reales de Aragon para que se presenten firmas o mo-
nitorios, y ocupen temporalidades al Nuncio y a otros de-
legados se cumplan precissamente sin replica ni conocim.to
de causa guardando con este Reyno la misma correspon-
dencia que Aragon guardaria con este Reyno si el
Nuncio u otro delegado intentasse desde Aragon
proceder con apremios y censuras valiendose de
medios indirectos para derogar la preheminencia
Real y contravenir las provisiones dela via
de fuerza y otros conocimientos asentados que
se platican en Castilla;

Espera el Reyno dela grandeza de V. M. todo el remedio
sirviendose V. M. de ampararle con aquella R.l providen.a
con que los S.s Reyes progenitores de V. M. le favorecie-
ron siempre,

Joan Luys Lopez

Don Juan de Austria ... Virrey ... El Conde de ... ha puesto en mis Reales manos un Memorial en nombre de ese Reyno que contiene dife-
rentes puntos todos encaminados a los Estatutos que se han hecho contra a los fueros
y Leyes de esse Reyno y Pragmaticas del Rey mi señor ... con los breves y otros
despachos que han venido de Roma en los pleytos de las dos Iglesias su-
plicandome fuesse servida interponerme con Su Santidad para que ... debo ...
y porque he mandado responder al Rey en la Carta [illegible] que havéis
entregar, lo que veréis por la copia, he querido deciros que me ha parecido
el interponerme con Su Santidad para que se hagan fin estos pleytos
remitiendo primero las dos Iglesias todas sus pretensiones y derechos en mis
Reales manos, para que considerados los puntos de preeminencia se establezca
una forma segura y permanente que quite todos los motivos de discordias
y pleytos. Conviendra que hagais entender [illegible] a estos ... verdadera
para que sin perder tiempo se de principio en este negocio tan importante con-
... los poderes necesarios para ... la ... y porque yo
declarare en estas materias se pueda practicar sin contradicion alguna
y fio de vuestro celo ... que ... adelantareys esta
materia como os lo encargo y ... estar tan a la mira de todo lo que
ha pasado en estos pleytos me informareys de los medios que se os ofrecieren
y os pareciere se pueden practicar para llegar a ... que sea
de satisfacion de entrambos ... Dada en ... a 16 de mayo de
1653. V.t D. Melch. de Navarra Vicec. [illegible]
V.t D. Pedro Villanueva R.
V.t [illegible] R.
V.t Marcilla? de [illegible]. D. [illegible] Villanueva [illegible]